

INFORME SECRETARIAL. A los veintiocho (28) días de julio de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2016-00398-00**, con respuesta de la accionada.

DIANA GINETH DAVILA TURGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 518

Radicación No.: 11001-33-42-056-2016-00398 00
Accionante: Orfilia María Forero Novoa
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas
Acción: INCIDENTE DE DESACATO

Pone en conocimiento

ANTECEDENTES

-Mediante Sentencia No. **108** de **24 de mayo de 2016**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Despacho resolvió **tutelar** el derecho fundamental de petición invocado por la accionante María Orfilia Forero Novoa y para protegerlos **ordenó** al funcionario responsable que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, procediera a dar respuesta de fondo a la petición presentada por la accionante el 22 de marzo de 2016, en la cual solicitaba se expidiera una copia íntegra y legible de la declaración que rindió ante el Ministerio Público (Personería del Perdomo), sobre los hechos de desplazamiento forzado ocurridos en el Municipio de Pulí - Cundinamarca.

-En providencia del 13 de febrero de 2017 se impuso sanción al Director de la Unidad de la Atención y reparación a las Víctimas por no cumplir con la orden impartida en la sentencia mencionada, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda -- Subsección B, mediante auto del 1º de marzo de 2017 (fls. 5-7 cuaderno Tribunal).

-En auto del 20 de junio de 2017 (fls. 53-59) se dispuso requerir al Dr. **ALAN EDMUNDO JARA URZOLA**, Director de la UARIV, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acreditara el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida a la sentencia proferida el 24 de mayo de 2016.

-En respuesta radicada el 27 de junio de 2017 (Anexo 1), la accionada presentó informe sobre las acciones adelantadas para cumplir el fallo y aportó documentos (copia de la respuesta de 9 de marzo de 2017 y de sus anexos) en donde informa que se remiten las copias de los documentos solicitados entre los que se encuentran las declaraciones identificadas así: RAD. 7959-2002, COD. 273946, RAD. No. 112478 y DECLARACIÓN FUD. AD0000442183. Además solicitó inaplicar la sanción impuesta al DR. ALAN EDMUNDO JARA URZOLA.

- En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la accionante la respuesta de la entidad.
2. Advertir a la accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste oposición alguna de su parte, se entenderá que hay conformidad de su parte y cumplido el fallo de tutela.
3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto y de la respuesta de la accionada.

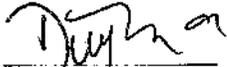
Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila

Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 20i, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy A **AGOSTO 1 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaría

INFORME SECRETARIAL. A los veintiocho (28) días de julio de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2017-00181-00**, con memorial de la accionante.

DIANA GINETH DAVILA TURGA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 520

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00181-00

Accionante: Ana Isabel Acero de Galindo

Accionado: Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación y Ministerio de Educación.

INCIDENTE DE DESACATO

Requiere cumplimiento fallo de tutela

ANTECEDENTES

-En la **Sentencia No. 152 del 08 de junio de 2017**, proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, este Juzgado resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición invocado por la accionante Ana Isabel Acero de Galindo identificada con cédula de ciudadanía No. 20.950.740.

En consecuencia se ORDENA al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., como vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretario de Educación de Bogotá y a la ministra de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que en el término de 48 horas

siguientes a la notificación de esta sentencia, procedan sin más dilación a dar una respuesta de fondo al derecho de petición interpuesto el 24 de agosto de 2016, en lo atinente a aprobar, suscribir, notificar en los términos y formalidades de Ley, del acto administrativo de reconocimiento de la cesantía definitiva de la aquí accionante y su consecuente pago al que tenga derecho, al vulnerar el derecho fundamental de derecho de petición.”

- En escrito radicado el **27 de junio de 2017** la accionante por intermedio de apoderado judicial promovió incidente de desacato por incumplimiento del fallo de tutela.

-En consecuencia, conforme a lo señalado en el Decreto 2591 de 1991 artículo 27 y en la sentencia C-367 de 2014 de la Corte Constitucional, se,

RESUELVE

1- Requerir al Dr. WILLIAM MARIÑO ARIZO, en su calidad de Gerente de Operaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Dra. MARIA VICTORIA ANGULO Secretaria de Educación de Bogotá y a la Dra. YANETH GIHA TOVAR, en su calidad de Ministra de Educación, para que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento cabal y completo de la orden impartida en la **Sentencia No. 152 del 08 de junio de 2017** proferida dentro de la acción de tutela de la referencia, en la cual este Juzgado resolvió tutelar derechos fundamentales de la accionante y para protegerlos le ordenó al funcionario responsable de las accionadas que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda sin más dilación a dar una respuesta de fondo sobre la solicitud presentada por la accionante el 24 de agosto de 2016.

2- Advertir a los mismos funcionarios que si no acreditan el cumplimiento del fallo de tutela en el término indicado se ordenará abrir incidente de desacato en su contra y de no cumplir el fallo podrán ser sancionados con arresto y multa por desacato al fallo de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

3- Requerir al Gerente de Operaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Secretaria de Educación de Bogotá y a la Ministra de Educación para que informe en el mismo término el nombre completo, cargo y dirección de notificación del funcionario encargado de dar cumplimiento a la orden impartida en la misma sentencia y lo acredite ante el Juzgado en el **término perentorio de 48 horas** siguientes a la comunicación de este auto. De lo contrario se entenderá que ellos son los responsables con las consecuencias que ello acarrea.

4- Requerir a los mismos funcionarios como superiores jerárquicos de los funcionarios encargados de cumplir el fallo para que **abran proceso disciplinario** en su contra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

5- Advertir al **Gerente de Operaciones del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, a la Secretaria de Educación de Bogotá y a la Ministra de Educación**, que si no se cumplieren el fallo dentro de las 48 horas siguientes, se ordenará abrir proceso disciplinario en su contra como superiores que no hubieran procedido

conforme a lo ordenado y además podrá ser sancionado con arresto y multa por desacato junto con el responsable, hasta que cumplan la sentencia, conforme al artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

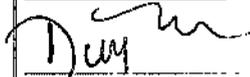
6. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto, del fallo de tutela y del escrito de la accionante.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **AGOSTO 01 DE 2017** a las 8:00 a.m.


Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A los veintiocho (28) días de julio de dos mil diecisiete (2017), se ingresa al Despacho el incidente de desacato radicado No. **11001-33-42-056-2017-00111-00**, con memorial del accionante.

DIANA GINETH DAVILA TURGA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CINCUENTA Y SEÍS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 519

Radicación: 11001-33-42-056-2017-00111-00

Accionante: Ricaurte Martínez Segura

Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

UARIV

INCIDENTE DE DESACATO

Requiere

ANTECEDENTES

-Mediante auto del 20 de junio de 2017 (fl. 15) se dispuso poner en conocimiento del accionante la respuesta aportada por la accionada Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV- por el término de tres (3) días.

-En la respuesta dada por la UARIV (fls. 1 -- 10), dicha entidad manifestó que mediante comunicación 201672011249981 del 18 de abril de 2017 remitida por correo certificado, se le contestó al accionante lo solicitado en petición radicada el 17 de enero de 2017.

-De la lectura dada a la respuesta aportada (fl. 11), se observa que la entidad accionada explica al señor RICAURTE MARTINEZ, que dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 14 y 29 de la Ley 1448 de 2011, se procedió a contactarlo indicándole *“la importancia de allegar la documentación relacionada con la identidad y parentesco del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado sin que a la fecha*

Ud. Haya (sic) realizado la entrega completa de los documentos a pesar de que la Unidad para las Víctimas tiene dispuestos todos los canales de comunicación (puntos de atención a nivel nacional, correo electrónico y fax), reiterándole la importancia de la entrega de dichos documentos.

-En escrito radicado el **28 de junio de 2017** el accionante indicó que a la fecha no ha recibido respuesta alguna por parte de la accionada que satisfaga la petición que motivó la acción de tutela, en tanto no responde de fondo, ni da cumplimiento a lo ordenado en el fallo emitido por este Juzgado.

- En consecuencia, conforme a lo reseñado se,

RESUELVE

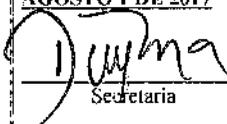
1. Requerir al accionante para que informe a este Despacho, si ya aportó los documentos indicados por la Unidad de Atención y Reparación a las Víctimas relacionados en la respuesta dada por dicha entidad (fl. 11), por alguno de los canales informados por esta. En caso de ser positiva la respuesta, acreditar en debida forma la radicación de los documentos.

2. Advertir al accionante que cumplido el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación sin que manifieste alguna respuesta, se entenderá que hay conformidad de su parte con la accionada y cumplido el fallo de tutela.

3. Notifíquese por el medio más expedito allegando copia de este auto.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy AGOSTO 1 DE 2017 a las 8:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
--